

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00029
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JOSUE GARCIA GALDINO
Decisión: ORDENA TRASLADO DE EXCEPCIONES/CONCEDE AMPARO DE POBREZA/RECONOCE PERSONERIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas, veinte (20) de octubre de Dos Mil veinte (2020)

Ingresa el Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 2020-00029, con el memorial suscrito por el apoderado (defensor público) de la parte demandada, en el cual se pronuncia frente a las pretensiones de la parte ejecutante e invoca la excepción de mérito obrante a folio 17 del C-1, con fundamento en lo establecido en el artículo 442 y 443 del C.G.P.

De otro lado, se observa solicitud de amparo de pobreza realizada por el demandado amparado en los artículos 151 y 152 C.G.P., toda vez que carece de recursos dinerarios suficientes pues sus ingresos económicos actualmente son limitados-insuficientes-precarios.

El despacho encuentra reunidos los requisitos para acceder al amparo de pobreza por parte de la parte demandada, toda vez que mediante escrito se afirmó bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 C.G.P.

En consecuencia, de lo antes indicado, este Juzgado;

RESUELVE:

1. **CONCEDER** amparo de pobreza al señor JOSUE GARCIA GALDINO en los términos previstos en el artículo 152 del C.G.P.
2. **ADELANTAR** por secretaría, traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante de la excepción de mérito presentada y visible a folio 17 C-1; para que en ejercicio del derecho de defensa y contradicción la parte demandante se pronuncie, aporte y solicite pruebas de considerarlo pertinente.
3. Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para que se profiera la decisión que conforme a la ley corresponda.
4. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso en calidad de demandado a **JOSUE GARCIA GALDINO C.C. 1.121.205.740**, y al abogado **AIMER MUÑOZ MUÑOZ** como su apoderado judicial en los términos y efectos del poder legalmente conferido.
5. Conforme a las disposiciones de los acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

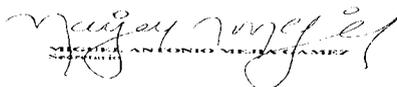
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LETICIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Leticia, 21 OCT. 2020. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No.

54


NOTARIO ANTONIO MORALES

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2019-00238
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: MIGUEL ANGEL DIAZ LOZANO
Decisión: REQUERIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas, veinte (20) de octubre de Dos Mil veinte (2020)

Ingresa el Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 2019-00238, con escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en el que allega certificado de devolución del citatorio de notificación personal enviado al demandado, y en él que solicita se adopten las medidas de la información como lo indica el decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Revisado el expediente se encontró que en el escrito de la demanda en el capítulo de notificaciones, adicional a la dirección física de correspondencia del demandado, se indicó el siguiente correo electrónico pesquerajesus@hotmail.com; sin embargo, no se encuentra evidencia que se haya realizado la notificación por este medio; tal como lo dispone el artículo 291 C.G.P , así las cosas, previo a ordenar la notificación al demandado mediante emplazamiento, por secretaria se procederá a enviar al correo electrónico registrado como del señor MIGUEL ANGEL DIAZ LOZANO el citatorio de notificación personal; o bien ésta tarea la puede realizar la parte actora de acuerdo al inciso 5° del artículo en cita.

En consecuencia, de lo antes mencionado y atendiendo lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., este juzgado;

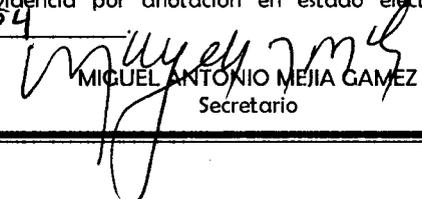
RESUELVE:

PREVIA a ordenar la notificación al demandado mediante emplazamiento, cumplir por secretaria lo previsto en el artículo 291 del CGP; al efecto, se procederá a enviar al correo electrónico pesquerajesus@hotmail.com, indicado por la parte demandante, el citatorio de notificación personal. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOEL EMIGDIO GUILÉN DE LA ROSA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LETICIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Leticia, <u>21</u> OCT. 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. <u>54</u></p> <p> MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ Secretario</p>
--

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2019-00284.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ROBERTO MUÑOZ OBANDO
Decisión: REMITE PROCESO A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, ingresa el Proceso Ejecutivo No. 2019-00284, con memorial suscrito por el demandado con el que allega copia del auto admisorio dentro del proceso de reorganización abreviada expedido por la Superintendencia de Sociedades dentro del expediente No. 91280 el cual se anexa en cinco (05) folios.

En cumplimiento de la Ley 1116 de 2006, este despacho procederá a remitir el presente proceso ejecutivo identificado con el No. 910014003001**201900284** 00 iniciado por el BANCO BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor ROBERTO MUÑOZ OBANDO, esto con el propósito de que sea incorporado en trámite que se adelanta en la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso de reorganización abreviada, por tanto, se informará que dentro del presente proceso se decretaron medidas cautelares de embargo de cuentas de entidades bancarias mediante auto del 03/12/2019, así mismo se comunicará a la entidades bancarias objeto de medidas cautelares dentro del proceso, lo decidido anteriormente para lo de su cargo en el evento de ejecutar la medida cautelar.

De acuerdo a lo antes expuesto, este juzgado

RESUELVE:

1. **REMITIR** el proceso ejecutivo identificado con el No. 910014003001**20190028400** iniciado por el BANCO BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor ROBERTO MUÑOZ OBANDO, lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Por secretaria; remítase el expediente.

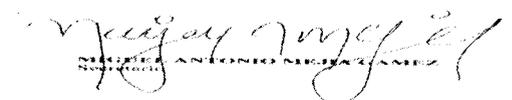
2. **INFORMAR** a Superintendencia de Sociedades que dentro del proceso de reorganización abreviada se decretaron medidas cautelares de embargo de cuentas de entidades bancarias mediante auto del 03/12/2019.
3. Por secretaria, se comunicará a las entidades bancarias lo decidido en el presente auto para lo de su cargo en el evento de ejecutar o persistir la medida cautelar decretada. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Leticia, 21 OCT. 2020. Se notifica la
anterior providencia por anotación en estado
electrónico No. 54


NOTARIO ANTONIO NEGRIZANO

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2019-00052
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: ELIZABETH MORENO MONJE
Decisión: CONTINUAR CON NOTIFICACIÓN POR AVISO/REQUERIMIENTO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ingresa al despacho proceso ejecutivo de menor cuantía No. 2019-00052, con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el que allega certificado de entrega de la citación para la notificación personal realizada a la demandante ELIZABETH MORENO MONJE.

Revisado los documentos radicados por la parte demandante respecto de la entrega del citatorio para notificación personal de la demandada, encuentra el Despacho que la misma se ajustó a lo reglado en el artículo 291 del C.G.P., razón por la cual se puede continuar con el trámite de la notificación por aviso teniendo en cuenta lo regulado por el artículo 292 C.G.P.

De otro lado, se encuentra que fue decretada medida de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 400-121, la cual fue comunicada mediante oficio No. J1CM-0606 del 09/04/2019, retirado del despacho 10/04/2019, sin que hasta la fecha se encuentre prueba siquiera sumaria de que el mismo fue radicado en Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por lo tanto, es necesario, requerir a la parte demandante para que allegue constancia de entrega y recibido del oficio antes mencionado.

En mérito de lo expuesto anteriormente, se **RESUELVE**:

1. Agregar al proceso los documentos visibles a folios 42 a 44 del C-1.
2. Ordenase a la parte actora continuar con el proceso de notificación por aviso de acuerdo a lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.
3. Requerir a la parte demandante para que allegue constancia de recibo del oficio No. J1CM-0606 del 09/04/2019, dirigido a la Registradora de Instrumentos Públicos de esta ciudad. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Leticia, 21 OCT. 2020, Se notifica la anterior
providencia por anotación en estado electrónico No. 541


MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ
Secretario